Pereira, octubre 22 de 2026.

Señores:
MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS
Secretaria de Salud y Seguridad Social

Proceso de Mínima Cuantía: No. IP-060-2026

Objeto: "PRESTAR EL SERVICIO DE SOFTWARE PLATAFORMA DE SAAS PARA EL SISTEMA DE GESTION Y ADMINISTRACION DE LAS INSPECCIONES REALIZADAS POR LA SECRETARIA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL EN LA DIRECCION DE SALUD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS".

Asunto: Observación al informe de Evaluación (ofertas presentadas demás oferentes).

Respetados Señores:

En mi calidad de representante del oferente **SEISK AGENCIA**, y actuando dentro del marco de la Constitución Política y el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, me dirijo a ustedes con el fin de presentar **OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN** publicado dentro del proceso de la referencia.

CUESTIÓN PREVIA: SOBRE LA TEMPORALIDAD Y GARANTÍA AL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE CONTRADICCIÓN

Antes de esgrimir los argumentos técnicos y jurídicos sobre las ofertas de la competencia, solicitamos de manera respetuosa y perentoria que **la presente observación sea admitida y estudiada de fondo, aun cuando se presente por fuera del horario estricto del cronograma**, fundamentados en las siguientes consideraciones de orden legal y constitucional:

SEISK AGENCIA solicitó formalmente a la Entidad, desde el momento de la presentación de la oferta, que se hicieran públicos los documentos de los demás proponentes, en virtud del principio de publicidad. Sin embargo, **la Entidad solo dio respuesta y acceso a dicha información a las 9:18:29 a.m. del día del cierre para observar**, faltando escasos 40 minutos para el vencimiento del plazo máximo de las 10:00 a.m.

Esta tardanza por parte de la Administración hizo **materialmente imposible** ejercer un análisis riguroso y presentar las observaciones dentro de ese exiguo margen de tiempo. El Consejo de Estado ha reiterado que el derecho de contradicción en la contratación estatal no puede ser ilusorio ni meramente formal. El Artículo 29 de la Constitución Política garantiza el Debido Proceso, y el Artículo 24 de la Ley 80 de 1993 establece el Principio de Transparencia, el cual

exige que los expedientes de contratación sean públicos y que se otorguen plazos reales y efectivos para su controversia. Ignorar esta observación por extemporaneidad equivaldría a convalidar una barrera de acceso a la información generada por la misma Entidad, viciando el proceso. Por lo tanto, exigimos que estas observaciones sean tenidas en cuenta para sanear el informe de evaluación.

OBSERVACIONES A LAS OFERTAS EVALUADAS

1. RESPECTO A LA OFERTA DE "SUSTENTIA TEC S.A.S"

La propuesta de este oferente **no pudo ser verificada de manera integral** por nuestra agencia, debido a que SUSTENTIA TEC S.A.S. clasificó su oferta como "confidencial" (no pública) en la plataforma, impidiendo el acceso a la información.

- **Fundamento Jurídico:** En la contratación estatal rige el principio de publicidad. Según la Ley 80 de 1993 y la jurisprudencia de Colombia Compra Eficiente, un proponente no puede declarar arbitrariamente la confidencialidad de su oferta sin demostrar, jurídica y probatoriamente, que la información goza de reserva legal (por ejemplo, secretos industriales o comerciales amparados por la Decisión 486 de la CAN). Los documentos habilitantes, técnicos y económicos son de dominio público.
- **Petición:** Exigimos que la Entidad levante la confidencialidad de los documentos que no gocen de estricta reserva legal comprobada, nos brinde el acceso efectivo a los mismos y **otorgue un nuevo plazo prudencial para observarlos**. De lo contrario, la oferta de SUSTENTIA TEC S.A.S debe ser rechazada, ya que vulnera el principio de transparencia e impide el escrutinio público reglado.

2. RESPECTO A LA OFERTA ECONÓMICA DE "LA COMPUTIENDA"

Al revisar el formato de oferta económica de LA COMPUTIENDA, se evidencia un error aritmético grave en la formulación de los impuestos. El proponente **no promedió correctamente el valor del IVA**, dado que no tuvo en cuenta que el Ítem 1 (Implementación) se encuentra exento de este tributo para este tipo de servicios SaaS (según la normatividad tributaria aplicable), aplicando el impuesto de manera equivocada sobre la base gravable global o alterando el valor final.

- **Fundamento Técnico y Jurídico:** El Pliego de Condiciones, en su **Capítulo 15. REVISIÓN Y CORRECCIÓN ARITMÉTICA (Pág. 25 y 26)**, es taxativo al señalar: *"Se procede a revisar las operaciones aritméticas y sus resultados, en el cuadro de la propuesta; si se encontrara error o inconsistencia, se procederá a corregir los resultados.* ***Si el resultado de la corrección supera más o menos EL CERO PUNTO CINCO POR CIENTO (0.5%) del valor de la Oferta con respecto a sí misma, la propuesta será rechazada****"*.

- **Petición:** Solicitamos al Comité Evaluador realizar la corrección aritmética de la oferta de LA COMPUTIENDA liquidando los tributos conforme a la ley. Si al realizar el ajuste del IVA el valor varía en más del 0.5% respecto a su valor inicial, **la oferta debe ser INEXORABLEMENTE RECHAZADA**, dando estricto cumplimiento a las reglas del pliego.

3. RESPECTO A LA OFERTA ECONÓMICA DE "ASESORÍAS E INGENIERÍA MP SAS"

Al examinar la propuesta económica de este oferente, se evidencia que en el **Ítem 3 (Arrendamiento mensual de dispositivo móvil - tableta)**, el proponente fijó un precio unitario de **CERO PESOS ($0)**.

- **Fundamento Técnico y Jurídico:** Ofertar un ítem a costo cero desnaturaliza el formato de cantidades y precios estipulado por la Entidad, configurando un precio artificialmente bajo o inexistente para un bien que claramente tiene un costo de mercado (como consta en el Estudio de Sector, donde se presupuestó este rubro). Más grave aún, el Pliego de Condiciones, en su **Capítulo 15. REVISIÓN Y CORRECCIÓN ARITMÉTICA (Pág. 25)** establece causales expresas de descalificación en esta etapa:
  - *"En esta etapa las propuestas serán descalificadas en los siguientes casos: (...)* ***Cuando en el cuadro de la propuesta no se registren los precios unitarios.****"*
- Al registrar un precio de $0, en términos comerciales y contractuales, NO se está registrando un precio unitario válido para el arrendamiento de los dispositivos, alterando la estructura de costos de la invitación y ubicándose en ventaja desleal frente a los demás competidores que sí cotizaron el servicio completo.
- **Petición:** Con fundamento en las causales de rechazo establecidas en la página 25 del Pliego de Condiciones, exigimos **DESCALIFICAR y RECHAZAR** la oferta de Asesorías e ingeniería mp sas por no registrar precios unitarios reales y válidos en el Ítem 3 de su propuesta económica.

PETICIONES FINALES

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos de manera formal al Comité Evaluador:

1. Garantizar el debido proceso y aceptar la presente observación, teniendo en cuenta la demora imputable a la Entidad en la publicación de las ofertas.
2. Corregir el Informe de Evaluación de acuerdo con los argumentos esgrimidos.
3. Proceder con el **RECHAZO** de las ofertas de LA COMPUTIENDA y ASESORÍAS E INGENIERÍA MP SAS, por incurrir en causales expresas consagradas en el Pliego de Condiciones (Capítulos 4 y 15).

4. Garantizar el acceso a la propuesta de SUSTENTIA TEC S.A.S. para su respectiva verificación ciudadana y de los competidores.

   Agradecemos su atención y esperamos una pronta y favorable resolución, en aras de la moralidad pública y la selección objetiva.

   Atentamente,



Firma del Representante Legal
Nombre: **EDWARD JOVAL SEPULVEDA AVALO**
C.C.: 1.088.249.877 de Pereira
Empresa: **SEISK AGENCIA S.A.S.**
NIT: 901129585-0
Dirección de notificación: CL 15 13 110 LC 232 CC PEREIRA PLAZA
Teléfono: 3206873203
Correo electrónico: edward@seiskagencia.com